

**10110** *ORDEN de 6 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Fernández Daza y de la «Cooperativa de Crédito Santa Ana», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 28 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por don Mariano Fernández Daza y Fernández de Córdoba y de la «Cooperativa de Crédito Santa Ana», y seguido ante la Audiencia Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre de don Mariano Fernández-Daza como Presidente de la "Cooperativa de Crédito Caja Rural Santa Ana", contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la resolución del Ministerio de Trabajo de veintitrés de septiembre y diez de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por las que, respectivamente, se acordó la intervención temporal de la Cooperativa mencionada y se confirmó en reposición la anterior; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo, Federico Sáinz y Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**10111** *ORDEN de 7 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por don Antonio Montero Lorenzo y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 27 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por don Antonio Montero Lorenzo y seguido ante la Audiencia Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que anulamos la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de catorce de junio de mil novecientos setenta y siete, por no ajustarse a derecho, dejándola sin efectos y debiendo ser reintegrada al recurrente el depósito de treinta mil pesetas. Sin expreso pronunciamiento de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Joaquín Alonso Martirena, Juan Manuel Orbe, Federico Sáinz de Robles y Fernando Ledesma.—(rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**10112** *ORDEN de 7 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María y don Nicolás Iglesias Fernández de Landa, y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 19 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María y don Nicolás Iglesias Fernández de Landa, y seguido ante la Audiencia Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil cuatrocientos sesenta y uno, interpuesto por don José María y don Nicolás Iglesias Fernández de Landa contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de diecinueve de octubre y de siete de junio de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar y confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo, Federico Sáinz de Robles y Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**10113** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el seccionamiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Guipúzcoa, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para el seccionamiento de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el seccionamiento de la línea eléctrica a 220 KV, de tensión, actualmente en funcionamiento entre Hernani y la frontera francesa, cuyo establecimiento fue autorizado por la extinguida Dirección General de Industria por Resolución de 30 de diciembre de 1959.

El nuevo tramo de entrada y salida a la futura subestación de «Arkale» será un doble circuito trifásico «duplex», conductor de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento suspendido, apoyos metálicos. La longitud total de este tramo es de 435 metros, con origen en el citado seccionamiento, y final en la S. T. «Arkale», término municipal de Oyarzun.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable de tierra, de acero de 53 milímetros de sección.

Su finalidad es alimentar a la citada subestación, con la que se inyectará energía eléctrica a 132 KV, en la zona Noroeste de la provincia de Guipúzcoa.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prótoga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa.

**10114** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el enlace provisional de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 kilovoltios de tensión, denominada Munguía-Leóniz.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorizaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,